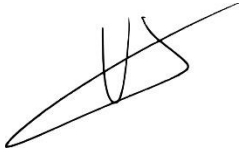


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informando que, una vez revisado el expediente de este proceso, no se encuentra que a la fecha se haya recibido respuesta por parte del subcomisionado ALCALDÍA DE MANIZALES al comunicado emitido por este Juzgado, mediante oficio No. 1397 del 17-10-2023, entregado al destinatario efectivamente el día 18-10-2023, y para cuya realización de la diligencia encomendada, se le otorgó un término de 20 días, so pena de aplicarse la sanción contemplada en el inciso final del art. 39 CGP, los cuales vencieron el día 17-11-2023, guardando silencio.

A despacho, sírvase proveer, Manizales, 1º de febrero del 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a small loop.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 301
Asunto: DESPACHO COMISORIO 008
Proceso: EJECUTIVO CONGARANTÍA REAL
Demandante: LUZ MIRYAM MARÍN ZULUAGA
Demandado: ANA CATALINA MONROY MARÍN
Juzgado Comitente: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Radicado: 17001-31-03-004-2020-00097-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, toda vez que a la fecha el subcomisionado **ALCALDÍA DE MANIZALES** no ha allegado pronunciamiento alguno al **OFICIO No. 1397** del 17-10-2023 (Doc. 12 C01 expediente) notificado al correo electrónico del destinatario el 18-10-2023 (Doc. 13 C01 expediente), en el cual se le requirió para que en el término de veinte (20) días realizara lo encomendado mediante Despacho Comisorio No. 37 del 26-06-2023, so pena de aplicarse la sanción contemplada en el inciso final del art. 39 CGP, anexándose los trece (13) documentos que hasta el momento hacían parte del expediente digital en formato PDF, a fin de no aceptar reparos en su visualización, como ya se había manifestado por parte del subcomisionado, situación que resultó ajena a este Juzgado; así, el término otorgado para cumplir con lo ordenado feneció el día 17-11-2023, guardando silencio hasta la fecha.

Considerando lo anteriormente expuesto y en vista que a la fecha la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, no ha procedido de conformidad con lo ordenado por el Despacho Judicial, se procede entonces a abrir el correspondiente trámite incidental de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 39 CGP; el cual, frente al retardo o incumplimiento injustificado de la comisión, indica:

"El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente"

En concordancia con el numeral 3º del artículo 44 del CGP:

"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"

Norma que a su vez indica que la sanción se debe imponer por medio de incidente que se tramitará de forma independiente a la actuación principal.

Por lo tanto, se **ABRIRÁ** Incidente conforme el art. 39, 44 y arts. 129 y ss. CGP contra la doctora **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ¹** como **SECRETARÍA DE GOBIERNO** de la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, en calidad de subcomisionado en este proceso (dependencia que ha actuado en este asunto); y se le concederá el término de 3 días siguientes a su notificación para que se pronuncie, aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 290 numeral 2º del C. G. del Proceso y en aras de no vulnerar el derecho de defensa, tenemos que la respectiva notificación debe efectuarse de manera personal, puesto que se trata de un tercero; misma que se realizará por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia a la dirección de notificaciones judiciales de la **ALCALDÍA DE MANIZALES** notificaciones@manizales.gov.co y contacto@manizales.gov.co.

Por lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de sanción en contra de la doctora **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ²** como **SECRETARÍA DE GOBIERNO** de la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, en calidad de sucomisionado en este proceso, por no dar cumplimiento al Despacho comisorio 037 del 26/07/2023 para la entrega del 50% del bien inmueble identificado con F.M.I. 100-117553 identificado como lote No.11 del Condominio Cerrado el Trébol P.H. de la ciudad de Manizales al nuevo secuestre César Augusto Castillo Correa según lo ordenado por el comitente JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES; ni a los requerimientos realizados en oficio **OFICIO No. 1397 del 17-10-2023** en el cual se le requirió para que en el término de veinte (20)

¹ <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/nuevo-gabinete/>

² <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/nuevo-gabinete/>

días realizara lo encomendado, so pena de aplicarse la sanción contemplada en el inciso final del art. 39 CGP, en concordancia con el art. 44 , 129 y ss. CGP.

SEGUNDO: Se ordena correrle traslado a la doctora **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ³** como **SECRETARÍA DE GOBIERNO** de la **ALCALDÍA DE MANIZALES** por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre el mismo, pida y acompañe las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 290 numeral 2º del C. G. del Proceso y en aras de no vulnerar el derecho de defensa, tenemos que la respectiva notificación debe efectuarse de manera personal, puesto que se trata de un tercero; misma que se realizará por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia a la dirección de notificaciones judiciales de la **ALCALDÍA DE MANIZALES** notificaciones@manizales.gov.co y contacto@manizales.gov.co.

TERCERO: Se abrirá nuevo cuaderno para tramitar el presente incidente, en el que se adjuntará copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:

³ <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/nuevo-gabinete/>

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aaa8f61f806632d2bb94a4f464ed8fab1e2964e9bd985b42f0a3c21a133aa**

Documento generado en 01/02/2024 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>